

Aulis Aarnio. Uno de los grandes juristas

Aulis Aarnio. One of the Great Legal Scholars

Matti Ilmari Niemi

Autor:

Matti Ilmari Niemi
University of Eastern Finland, Finland
matti.niemi@uef.fi
<https://orcid.org/0000-0003-1813-7630>

Citar como:

Niemi, Matti Ilmari (2024). Aulis Aarnio. Uno de los grandes juristas *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (48), 25-40.

Traducción:

Danny José Cevallos C.
Universidad de Alicante
danny.cevallos@ua.es
<https://orcid.org/0000-0001-5528-3851>

Licencia:

Este trabajo se comparte bajo la licencia de Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY-NC-SA 4.0): <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



El autor declara que no hay conflicto de intereses.

© 2024 Matti Ilmari Niemi

© 2024 Danny José Cevallos C., de la traducción

1. INTRODUCCIÓN

Durante su vida Aulis Arvi Aarnio fue el filósofo jurídico finlandés más famoso a nivel internacional, y en Finlandia, uno de los grandes académicos en el campo de la dogmática jurídica. Tuvo una prestigiosa carrera, siendo altamente productivo en estos dos campos de investigación. Fue también conocido a nivel nacional como autor de novelas, como dramaturgo y gran tertuliano en temas del ámbito social de Finlandia.

Aarnio nació el 14 de mayo de 1937 y falleció el 28 de septiembre de 2023, a la edad de 86 años. Estuvo casado dos veces y tuvo dos hijos. Comenzó su carrera científica en los años sesenta y se mantuvo activo y productivo hasta el final de su vida. Desde joven se centró en su futuro y en su carrera. Tras terminar la escuela, en 1958, como bachiller, comenzó inmediatamente sus estudios de Derecho en la Universidad de Helsinki; poco después, en 1961, obtuvo el que entonces era un grado en Derecho [*Law Bachelor*] (hoy, equivaldría en contenidos al nivel de máster). Decidió luego iniciar su carrera académica en este mismo ámbito, con tal fin se licenció [*Licenciate in Law*] en 1963 y se doctoró en la Universidad de Helsinki en 1968.

2. CARRERA ACADÉMICA

Aarnio comenzó su carrera académica en la Facultad de Derecho de la Universidad de Helsinki en 1963.

Trabajó primero como ayudante de Derecho Civil entre 1963 y 1968, desempeñando las tareas de profesor ayudante entre 1966 y 1968, y después, entre 1968 y 1970, como profesor de Derecho Civil. Obtuvo el cargo extraordinario de Catedrático de Derecho de Familia y Sucesiones en 1970 y un cargo de Profesor Titular en el mismo ámbito en 1977, trabajando también como Profesor investigador en el Consejo de Investigación de Finlandia entre los años 1974 y 1982, y como profesor en la Facultad de Derecho de Helsinki hasta 1991. Fue también profesor de Derecho Civil en la Universidad de Turku entre 1973 y 1981, y profesor de Teoría del Derecho en la Universidad de Tampere desde 1975. En esta última universidad, en 1991, empezó a trabajar como director del Instituto de Investigación de Ciencias Sociales y como profesor de dicho instituto en 1996.

Aarnio fue el investigador finlandés más destacado en el campo del Derecho de familia y sucesiones, ocupando una posición sólida y reconocida como investigador internacional, contribuyendo a la cooperación científica internacional en el ámbito de la teoría del Derecho. Por ello sorprendió su decisión de trasladarse de la Universidad de Helsinki a la de Tampere. Y es que, durante esa época, Helsinki era la facultad de Derecho finlandesa líder, tanto a nivel nacional como internacional. La razón de su traslado fue lo mucho que le llamaba su ciudad de origen, Kangasala, situada cerca de Tampere; le encantaba vivir ahí. De hecho, ya a inicio de los 80 había trasladado su residencia de Helsinki a Kangasala. Su jubilación llegó en el 2002.

Durante su carrera académica, Aarnio se orientó primero hacia el campo de investigación del Derecho de familia y sucesiones. Sin embargo, también se interesó por la teoría del Derecho. Su tesis doctoral de 1967, *Perillisen oikeusasemasta (El estatuto jurídico del heredero)* fue un estudio básico en el campo del Derecho de sucesiones. Así, al principio se orientó hacia un campo en concreto del Derecho sustantivo finlandés, pero era muy consciente también de los avances que se estaban produciendo en la filosofía jurídica escandinava.

La tesis de Aarnio, quien, por un lado, se posicionó como jurista competente en el ámbito del Derecho de sucesiones, tenía además una clara base teórica y filosófica. Aplicó la doctrina académica escandinava de la investigación jurídica analítica, haciéndolo, por lo demás, de forma libre: en ciertos aspectos, el trasfondo histórico y filosófico de esta orientación es el realismo jurídico escandinavo, sin embargo, no adoptó ni aplicó la doctrina del realismo jurídico tal cual, a pesar de que era muy reconocida. Adoptó la misma posición asumida por muchos de sus colegas de los países escandinavos. El profesor Simo Zitting, que era el principal académico en el campo del Derecho de propiedad en Finlandia, fue el maestro y modelo de Aarnio. En Finlandia, Zitting había desarrollado una versión específica y aplicada del Derecho civil analítico volcada en el ámbito del Derecho de propiedad. La tesis de Aarnio fue la primera aplicación de la doctrina del Derecho civil analítico en el ámbito del Derecho de sucesiones en Finlandia y, al mismo tiempo, fue su punto de partida en el campo de la filosofía jurídica.

La segunda monografía de Aarnio, de 1969, *Kysymyksiä testamenttioikeuden alalta* (*Cuestiones en el ámbito del Derecho de sucesiones*) era la continuación de su programa de investigación en el campo del Derecho de sucesiones. Se trataba de una aplicación aún más intensa de la doctrina del Derecho civil analítico que había adoptado. La nueva dimensión y extensión teórica de este libro vino de la influencia de Ludwig Wittgenstein. Aarnio ya se había interesado por Wittgenstein a principios de los años sesenta¹.

3. EL PUNTO DE VISTA FILOSÓFICO DE AARNIO

Un intermediario importante entre Wittgenstein y Aarnio fue el filósofo y profesor finlandés George Henrik von Wright, que había trabajado como profesor, junto con Wittgenstein, en la Universidad de Cambridge. Von Wright visitó Cambridge en 1939 y, tras la Segunda Guerra Mundial, se trasladó a esa ciudad en 1947, trabajando los años siguientes como profesor en la Universidad de Cambridge y colaborando con Wittgenstein. Von Wright regresó a Finlandia en 1951, es decir, el mismo año en que murió Wittgenstein, y trabajó como profesor en la Universidad de Helsinki hasta 1961, ocupando después numerosos cargos nacionales e internacionales, y jubilándose en 1986.

La obra de Von Wright estuvo presente de forma significativa en la actividad investigadora de Aarnio. Aunque Aarnio siempre llevó a cabo investigaciones independientes, tanto en el ámbito del Derecho de sucesiones como en el de la filosofía jurídica, lo cierto es que las filosofías de Wittgenstein y de Von Wright constituyeron su trasfondo académico.

El punto de vista filosófico de Aarnio en relación con los estudios jurídicos era un intento de comprender, analizar y reconstruir la base y la justificación del conocimiento jurídico, es decir, la dogmática jurídica. Su pregunta filosófica crucial era: ¿cuáles son el objeto, la naturaleza y los presupuestos del conocimiento jurídico? Según este punto de vista, la función fundamental de la filosofía jurídica es analizar, dar cuenta y servir a la dogmática jurídica. Intentó comprender la naturaleza y el fundamento del conocimiento jurídico, al tiempo que hacía contribuciones en el ámbito de la dogmática jurídica. En otras palabras, produjo investigación jurídica que era también objeto de su investigación filosófica.

Además de Zitting, Wittgenstein y Von Wright, Aarnio tuvo varios referentes importantes en los campos de la filosofía del Derecho y de la dogmática jurídica. Por ejemplo, en la dogmática jurídica finlandesa: Otto Brusin y P.J. Muukkonen. A nivel

1. Vid. el libro de Aarnio, 2014, *Oikeutta etsimässä. Erään matkan kuvaus*, Talentum, Helsinki. Es un libro sobre su carrera y sus intereses científicos. Sobre la influencia y la importancia de Wittgenstein, véanse, en particular, pp. 55-60.

escandinavo, el profesor Aleksander Peczenik, sueco pero originario de Polonia, fue un importante colaborador en el campo de la filosofía del Derecho; a nivel europeo, Robert Alexy y Neil MacCormick fueron importantes socios filosóficos. Además, otros conocidos filósofos, como Wesley Newcomb Hohfeld y su análisis de los conceptos jurídicos, tuvieron igualmente una notable influencia en el análisis jurídico que Aarnio adoptó.

Aarnio era partidario de la ciencia jurídica analítica escandinava y de la hermenéutica. Por otra parte, excluyó al realismo jurídico, que es un cierto tipo de trasfondo histórico y, en algunos aspectos, también teórico de la orientación analítica. En este sentido, era partidario y seguidor de Zitting. Aarnio quería construir una teoría nueva y más avanzada de la argumentación jurídica, que sirviera para proteger jurídicamente a las personas. El desarrollo de una doctrina de las fuentes del Derecho sirvió, por ejemplo, a esta aspiración. Se propuso desarrollar, reforzar y ampliar la carga motivacional de las sentencias dictadas por los tribunales finlandeses. De hecho, tuvo éxito en su empeño.

La visión y comprensión del conocimiento jurídico que Aarnio asumió bebe de una cierta tradición de la dogmática jurídica escandinava adoptada en tales países durante el siglo XX. Se trataba de una nueva forma de entender el conocimiento jurídico, diferente de la concepción nórdica tradicional, basada esta última en la dogmática jurídica alemana y en la jurisprudencia de conceptos.

Por ejemplo, la naturaleza y el papel de los conceptos jurídicos, tratados como formas importantes de conocimiento jurídico, fueron entendidos de forma diferente. En lugar de extraer conclusiones a partir de los significados de los conceptos jurídicos, éstos debían situarse en la posición de objetos del análisis jurídico. Los conceptos tenían que ser «desmenuzados», es decir, analizados de forma tal que mostraran su contenido normativo real; las reglas eran consideradas trasfondo de los conceptos y, lo que es importante, lo eran de forma separada en cada relación personal relevante. Había que rechazar el papel dominante de la sistemática jurídica y de los conceptos y, en su lugar, había que interpretar con la ayuda de argumentos justificativos las normas como trasfondo de los conceptos y como contenido real de los conceptos en cada relación personal. Estos argumentos justificativos tienen una conexión con el mundo real, es decir, con los hechos que impactan la realidad humana, así como con los argumentos morales. El modelo y ejemplo dominante de esto fue el análisis de la propiedad, aplicado a la posesión de un bien inmueble y puesto en práctica por Zitting².

Históricamente, como se ha comentado ya, un antecedente filosófico importante de la ciencia jurídica analítica es el realismo jurídico escandinavo. Ahora bien, en Finlandia la doctrina del realismo jurídico no se aplicó a la dogmática jurídica, pero sí tuvo una influencia y un papel indirectos como trasfondo general de los saberes jurídicos. Su influencia más bien apareció en el nivel de la dogmática jurídica como una nueva forma,

2. Vid. Zitting, 1951, *Omistajanvaihdoksesta. Silmällä pitäen erityisesti lainhuudatuksen vaikutuksia* (Sobre el cambio de titularidad. Sobre la transición de la propiedad. Vigilando los efectos del registro de la propiedad). Suomalainen lakimiesyhdistys. Vammala.

desarrollada, más precisa y, sin duda, más avanzada de análisis y conocimiento jurídicos. La intención no era transformar el contenido de los enunciados de la dogmática jurídica en enunciados que describen la realidad o los hechos, sino mostrar la influencia que tienen diferentes tipos de hechos y evaluaciones en el contenido tanto del Derecho válido como de las interpretaciones adoptadas en tanto que expresiones normativas. Sobre todo, la influencia indirecta del realismo jurídico parecía ser el análisis valiente y bien elaborado de los conceptos jurídicos. La doctrina tradicional de la jurisprudencia de conceptos tuvo que ser sustituida por un análisis jurídico de mayor nivel. Por otra parte, la influencia e importancia del empirismo jurídico fueron dejadas al margen.

Consecuentemente, Aarnio rechazó la influencia del fuerte y tradicional positivismo jurídico, así como del realismo jurídico. El conocimiento jurídico no es conocimiento de hechos observables, ni como estatutos, partes de la realidad empírica, ni tampoco como juicios de los jueces, como actos discernibles³. Según Aarnio, el conocimiento jurídico se basa en un tipo especial de comprensión jurídica, pero no en descripciones de la realidad observable⁴. Una norma es válida si y sólo si forma parte de un determinado sistema normativo, por ejemplo, de un código jurídico⁵.

Aarnio escribió muchos libros sobre teoría jurídica tanto en inglés como en finés. Estos libros contienen muchos temas y discusiones interesantes e importantes sobre cuestiones y materias cruciales en ese campo. He elegido algunos temas interesantes de su libro *Razón y autoridad* si bien, en el marco de este artículo, apenas esbozo una presentación de los mismos. Me limito aquí a repetir e interpretar entonces los textos de Aarnio.

4. SOBRE LA VALIDEZ DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Aarnio rechazó que los enunciados de la dogmática jurídica pudieran ser entendidos como descripciones de algún tipo de realidad. Él solía escribir sobre la validez de las normas jurídicas, pero no sobre la existencia de las normas jurídicas⁶. Consideraba que las frases y expresiones convencionales y estandarizadas sobre la validez jurídica eran engañosas y confusas y, a menudo, tautológicas. Así pues, el concepto de validez debía analizarse de una forma nueva.

Siguiendo a Jerzy Wróblewski y Robert S. Summers, Aarnio analizó el concepto de validez jurídica de la siguiente manera:

3. Vid. cap. 1 «*Theories on Legal Science*» (Teorías sobre la ciencia jurídica) del libro de Aarnio, 1997, *Reason and Authority. A Treatise on the Dynamic Paradigm of Legal Dogmatics* (Razón y autoridad. Tratado sobre el paradigma dinámico de la dogmática jurídica). Ashgate Dartmouth, Cambridge, p. 61.

4. Vid. cap. 1.2.4 «*Dogmatics as a Legal Science*» (La dogmática como ciencia jurídica), Aarnio, 1997.

5. Vid. Aarnio, 1997, p. 169.

6. Vid. Aarnio, 1997, cap. 3.5, p. 167.

La validez formal se refiere a las fuentes jurídicas oficiales; por otro lado, la validez formal puede estar orientada a la fuente u orientada al proceso. Las orientadas a la fuente determinan el Derecho haciendo referencia a la autoridad de la fuente de conocimiento jurídico; estas fuentes suelen ser las leyes o los precedentes, pero también pueden considerarse otras fuentes oficiales. Aarnio denominó a este criterio de validez «validez sistémica».

Otro criterio es la aceptación fáctica. Un criterio de validez de una norma es el hecho de que haya sido adoptada y/o reconocida en la práctica jurídica. Esto implica referirse a los precedentes como interpretaciones adoptadas del Derecho válido o como normas adoptadas en la práctica jurídica de alguna otra forma. Aarnio denomina a este criterio de validez «validez fáctica».

El tercer criterio, orientado al contenido, se refiere al contenido material específico de la norma o interpretación adoptada o propuesta. La aceptabilidad o asertividad material de una determinada norma o una determinada interpretación es el punto de vista crucial. Aarnio denomina a este criterio de validez como «validez axiológica».

Las distintas escuelas de teoría jurídica han adoptado diferentes concepciones de la validez jurídica. Los positivistas jurídicos suelen limitarse a la validez formal y sistémica, es decir, al primer criterio. La validez formal es la llamada «prueba maestra» de validez. Así, no pueden aceptarse los principios generales del Derecho como contenido del Derecho válido si no están expresados en las fuentes jurídicas oficiales. Este es el punto principal de la crítica contra el positivismo jurídico planteada por Ronald Dworkin. Según Aarnio, Dworkin tiene razón, pero su crítica no resuelve el problema de las fuentes jurídicas legítimas y aceptadas.

Aarnio reconoce las tres categorías de fuentes jurídicas mencionadas anteriormente. La vigencia puede referirse a cualquiera de esas tres categorías. Además, los tres enfoques también pueden combinarse. Estos tres tipos de validez ni son meras perspectivas de la validez, ni tampoco tienen simplemente un parecido de familia entre ellos; por el contrario, son variedades de validez en el mismo sentido en que se habla de las variedades de «lo bueno» (*goodness*).

Según Wróblewski, la validez sistémica significa validez formal en el sentido de apelación. Una norma es válida si ha sido aceptada y promulgada mediante un procedimiento formalmente adecuado. Además, si no ha sido derogada, no está en contradicción con otra norma sistemáticamente válida y, en caso de contradicción, se ha adoptado una regla aceptada para resolver la contradicción.

Aarnio simplifica el análisis de validez de Wróblewski de la siguiente manera. Una norma propuesta es válida si y sólo si es parte de un determinado sistema normativo, por ejemplo, de un código jurídico. Por otra parte, según Aarnio, hay muchos problemas asociados a la validez sistémica. Por ejemplo, existen dos significados diferentes del concepto de validez formal. Se trata de la validez interna y externa. Por validez interna se entiende la validez dentro de un sistema jurídico, la validez externa se refiere a la validez de todo el sistema jurídico.

La validez fáctica se refiere a la eficacia fáctica de las normas jurídicas en un sistema jurídico. Sin embargo, existen muchos puntos de vista y opiniones diferentes sobre este tipo de validez. Por ejemplo, Hans Kelsen reconoció un tipo de eficacia, presuponiendo que un ordenamiento jurídico debe ser eficaz para ser válido. H.L.A. Hart entendía este tipo de validez como el comportamiento estandarizado de un grupo social dentro de una sociedad. El realista jurídico Oliver Wendell Holmes definió la validez como un aspecto real de una sociedad. Según él, las profecías sobre lo que los tribunales harán de hecho, y nada más pretencioso, es lo que se entiende por Derecho. Del mismo modo, el realista jurídico escandinavo Alf Ross afirmó que el contenido real de la proposición «X es una ley válida en el momento actual» es una predicción de que X se utilizará en decisiones futuras para justificarlas. Si la proposición es cierta, entonces X es válido. Aarnio también examinó ampliamente el análisis de la validez presentado por Ilkka Niiniluoto.

Según Aarnio, Wróblewski adoptó una versión radical de la validez axiológica. Según Wróblewski, existen criterios extrajurídicos u otros similares que vienen a ser la justificación final de una interpretación jurídica. Los valores constituyen la base que da validez jurídica última al sistema de normas. Así, el Derecho natural es superior al Derecho positivo y constituye el fundamento de su fuerza.

En opinión de Aarnio, más allá del propio Derecho positivo no existen criterios valorativos jurídicamente relevantes que otorguen directa o exclusivamente la legitimidad a un ordenamiento jurídico en su conjunto o que justifiquen normas individuales. La aceptabilidad es sólo un ideal, es decir, un modelo de validez fundado en valores es un modelo ideal. No podemos saber cuál es el mejor Derecho posible. Del mismo modo, Ota Weinberger había criticado este tipo de modelo ideal. Sostenía que la noción de discurso ideal no puede ser el criterio de valoración de los discursos reales.

Para Aarnio, la base justificativa de una interpretación también puede comprender argumentos «extrajurídicos», entre ellos las referencias a un determinado código de valores. En este sentido, sólo a la luz de la validez axiológica es posible comprender, por ejemplo, el carácter relativo de una interpretación. Con ayuda de valores también es posible criticar las normas sistémicamente válidas y efectivas. Así, la aceptabilidad está estrechamente vinculada a la dinámica del Derecho.

5. SOBRE REGLAS Y PRINCIPIOS

La atención se centra aquí en la nota clave más conocida de Dworkin, es decir, la distinción entre reglas y principios como dos tipos diferentes de normas jurídicas. Esta distinción ha sido entendida de diferentes maneras. Según Aarnio, las opiniones pueden dividirse a grandes rasgos en dos tesis principales⁷.

7. Vid. Aarnio, 1997, cap. 3.6, p. 174.

En primer lugar, según la tesis de la demarcación fuerte, la distinción entre reglas y principios no se refiere, por ejemplo, al grado de generalidad, sino que es más bien cualitativa. Las reglas y los principios pertenecen a categorías normativas diferentes. Este punto de vista es adoptado, por ejemplo, por Alexy y se basa en las ideas de Wittgenstein.

Según la primera tesis, las reglas se cumplen o no se cumplen. No existe una tercera alternativa. Los principios son diferentes. Siguiendo a Francisco Laporta, Aarnio describe esta característica de los principios de la siguiente manera: los principios no proporcionan razones concluyentes o definitivas para las soluciones como lo hacen las reglas, sino sólo proporcionan razones *prima facie*. Los principios tienen la dimensión del peso de la importancia, dimensión que no tienen las reglas. Estos son mandatos de optimización, es decir, ordenan que algo se realice en el mayor grado posible, y tienen una profunda afinidad con los valores, así como con los objetivos políticos y morales. En consecuencia, un principio sólo muestra la dirección, es decir, la dimensión en la que debe buscarse una decisión. Un principio con mayor peso anula el de menor peso en una situación de conflicto.

En segundo lugar, según la tesis de la demarcación débil, las reglas y los principios guardan entre sí una relación de semejanza familiar. Existe entre ellos una diferencia de grado, pero no cualitativa. Tienen funciones similares en la interpretación jurídica. Normalmente los principios tienen un grado de generalidad mayor que las reglas, pero por lo demás, no tienen ninguna característica específica que los distinga. Por otra parte, el contenido de valor está aparentemente más presente en los principios que en las reglas.

Según Aarnio, ni la tesis de la demarcación fuerte ni la débil son válidas. Para demostrar los problemas de ambas demarcaciones hay que analizarlas. Aarnio reconoce dos características principales de los principios jurídicos: según la primera característica, los principios sólo pueden ser obedecidos en mayor o en menor medida; según la segunda característica, los principios son mandatos de optimización que exigen ponderación y equilibrio.

Para Aarnio, incluso la tesis de la demarcación débil parece problemática. Todas las normas jurídicas son derrotables. Aquí, Aarnio apela a Giovanni Sartor, quien había subrayado que toda norma jurídica posee las características que Dworkin atribuye a los principios: son derrotables en un conjunto de circunstancias que no están predeterminadas de forma abstracta y, además, siguen siendo válidos incluso si son contradichos por normas imperantes en casos particulares. Según Sartor, una regla es una norma en la medida en que su antecedente contiene términos descriptivos precisos, y su prioridad con respecto a otras normas está exactamente determinada, mientras que un principio contiene términos imprecisos o valorativos, y su prioridad es indeterminada. Además, según Aarnio, incluso las reglas pueden ser imprecisas, lo que puede exigir una ponderación. Las reglas también pueden ser reformulaciones de valores. Así, la diferencia entre reglas y principios es una diferencia de grado, no valorativa. Hay reglas típicas y principios típicos, pero también hay tipos mixtos de normas situados entre las reglas

típicas y los principios típicos. En otras palabras, un principio típico puede definirse como una regla general o, viceversa, una regla típica puede definirse como un principio definido.

Existe entonces una escala de normas dividida en cuatro segmentos: primero, reglas tradicionales; segundo, reglas como principios; tercero, principios como reglas; y cuarto, principios de gran cobertura. De esta forma, la distinción entre reglas y principios es sólo una cuestión de generalidad de las normas. Es una cuestión de grado, y no existen por lo tanto límites simples y claros entre estos segmentos, es decir, entre clases de normas fundadas en una determinada cualidad diferente.

Aarnio separó los principios en tanto que elementos de una base ideológica de valores de un ordenamiento jurídico, de los principios jurídicos positivos expresados en los códigos, o al menos asumidos en estos. Ambos principios tienen apoyo institucional en normas formalmente válidas, pero no tienen respaldo legislativo directo o manifiesto. También dio cuenta de los principios aceptados tácitamente por parte de una comunidad jurídica, que guían también la toma de decisiones, y los principios extrasistémicos, por ejemplo, las llamadas *may-sources* del Derecho.

Según Aarnio, se supone que un principio sólo es una razón jurídica *prima facie* si las normas dan un apoyo definitivo o concluyente a la solución. El significado *prima facie* se basa en nuestro conocimiento general del lenguaje, es decir, en los significados adoptados por palabras y oraciones como fundamento general de la interpretación jurídica. Todavía puede darse el caso de que una razón jurídica *prima facie* no forme parte de un ordenamiento jurídico, por ejemplo, cuando existe una contradicción en el sistema normativo. Así, es imposible dividir las reglas y los principios en categorías lingüísticas o jurídicas claramente diferenciadas.

No obstante, según Aarnio, existen dos diferencias importantes entre reglas y principios en lo que respecta a su función y uso en el razonamiento jurídico. En primer lugar, sólo las reglas pertenecen al ámbito de la lógica deóntica. En cambio, los principios se utilizan según la lógica de las preferencias. En segundo lugar, las reglas jurídicas son una cuestión de interpretación, pero los principios son una cuestión de ponderación. Francisco Laporta, apoyándose en Von Wright, distingue entre normas de deber-hacer y normas de deber-ser, lo que sirve para comprender lo que subyace a la anterior distinción.

Otro antecedente en este análisis es Alexy, que ha caracterizado los principios jurídicos como mandatos de optimización. Según Alexy, sólo los principios son normas de ponderación, y el equilibrio entre dos principios debe realizarse de forma óptima. Por último, sólo puede haber una manera de aplicar estos principios y el resultado de dicha optimización es siempre una regla.

Como conclusión, Aarnio acaba afirmando que sólo existe una diferencia de grado entre reglas y principios. No obstante, las reglas y los principios desempeñan papeles diferentes en el razonamiento jurídico: las reglas son interpretadas y los principios son ponderados. En consecuencia, las reglas y los principios pertenecen a diferentes

categorías de normas: las reglas están bajo la categoría del deber-hacer y los principios bajo la del deber-ser.

Aquí nos enfrentamos de nuevo al análisis que hace Aarnio de la validez jurídica. Las reglas jurídicas son formalmente válidas y son identificables con la ayuda de las reglas de reconocimiento. Se trata de una validez estricta que se refiere a reglas interpretadas.

Por otra parte, una norma puede ser válida también como principio *prima facie*, es decir, como principio rector. Un principio puede tener apoyo institucional en un ordenamiento jurídico, y el discurso jurídico también está abierto a argumentos que no tiene una naturaleza jurídica. Si un principio de naturaleza no jurídica forma parte de un trasfondo justificativo jurídico coherente, que incluya al menos una fuente jurídica autorizada, por ejemplo, una ley válida, este principio tendrá relevancia jurídica. En consecuencia, el Derecho positivo no sólo incluye normas jurídicas dadas y Derecho consuetudinario, sino también principios jurídicos reconocidos en la *praxis* decisoria, especialmente por las decisiones de los Tribunales Supremos.

A pesar de la relevancia de los principios jurídicos, Aarnio concluyó: hay que tomarse las reglas en serio.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA

El acervo cultural occidental común implica un determinado modelo ideal de razonamiento jurídico. Este modelo es un indicador del autocontrol que está desarrollándose. Al mismo tiempo, también es una herramienta de crítica. De hecho, se trata de una actividad de interpretación examinada desde, al menos, tres perspectivas⁸.

En primer lugar, una descripción heurística presenta una interpretación de cómo se toman las decisiones judiciales. Aquí Aarnio se apoya en la teoría de la interpretación de Hannu Tapani Klami. En segundo lugar, la interpretación puede ser una respuesta a una pregunta de por qué, y significa una explicación del motivo. En tercer lugar, la interpretación puede significar una justificación de la interpretación y es una respuesta a la pregunta de cómo hacer aceptable una respuesta.

Aquí Aarnio se refiere a Jerome Frank en cuanto realista americano. La interpretación doctrinal de las decisiones judiciales adquiere relevancia desde el punto de vista de la seguridad jurídica. Aarnio se centra en la dogmática jurídica y, por tanto, se dirige a la justificación de la interpretación. La cuestión crucial es cómo es posible argumentar de tal manera que se maximice la aceptabilidad de la argumentación en la comunidad jurídica.

Según Aarnio, los jueces y los académicos están sujetos a las mismas condiciones epistémicas. Consideran los problemas jurídicos desde un punto de vista interno. Un juez forma parte de la maquinaria de poder de una sociedad y tiene la experiencia

8. Vid. Aarnio, 1997, cap. 4, p. 187.

necesaria para resolver casos jurídicos, pero, por otra parte, también está obligado a hacerlo. Sin embargo, un académico es un miembro de la comunidad científica sin ese poder ni esa obligación. Por otro lado, tanto un juez como un académico reconocen el Derecho válido de la misma manera. Basan sus opiniones en tipos similares de fuentes del Derecho y también en tipos similares de normas de razonamiento jurídico.

Como afirmó Peczenik, el pensamiento jurídico presupone el uso de fuentes de Derecho reconocidas para que algo sea jurídico. Estas fuentes del Derecho hacen que una interpretación doctrinal y una decisión judicial sean jurídicas y tengan una función constitutiva. El uso de fuentes jurídicas reconocidas, es decir, aceptadas, es una condición previa necesaria del razonamiento jurídico.

Desde el punto de vista epistémico, la posición clave la ocupan las expectativas de seguridad jurídica. Cuando hablamos de expectativas se trata de expectativas justificadas de los ciudadanos. Estos esperan que las autoridades jurídicas resuelvan los problemas jurídicos de conformidad con el Derecho y que el resultado también sea éticamente aceptable.

Un estudioso se enfrenta a los mismos retos epistémicos que un juez. Según Hart, las fuentes normales del Derecho son argumentos necesarios y, en la mayoría de los casos, incluso suficientes. En cambio, no dan razones suficientes para resolver problemas interpretativos ante un caso difícil. Sólo ofrecen un marco de soluciones posibles. En tal caso, un intérprete no está seguro de las normas aplicables o del contenido de una norma concreta, es decir, de la interpretación de la norma.

Según Aarnio, la expectativa de seguridad jurídica contiene dos aspectos. En primer lugar, el aspecto formal de la seguridad jurídica presupone el uso de normas jurídicas formalmente válidas, es decir, leyes, precedentes y otras fuentes formales del Derecho. El concepto de previsibilidad es relevante aquí. Determina expresamente el proceso del discurso a seguir en la interpretación y la aplicación del Derecho. Es un requisito del razonamiento jurídico racional.

En segundo lugar, se espera que los resultados de la interpretación y la aplicación sean también sustancialmente correctos, es decir, que estén justificados. Incluso la interpretación más predecible puede violar nuestra concepción de lo que es correcto en nuestra sociedad. Sin embargo, según muchos estudiosos, las razones sustantivas no son fuentes del Derecho.

Aarnio indica dos tipos de justificación: la primera es la justificación interna. Se refiere a las interpretaciones semánticamente posibles de los códigos y otras fuentes jurídicas formalmente válidas. Esta interpretación tiene una estructura determinada. Aquí Aarnio se apoya en Wróblewski, Moreso, Alchourrón y Bulygin.

El otro tipo de justificación, esto es, la justificación externa, se refiere a razones sustantivas. Ante un caso difícil, la justificación interna, esto es, las razones jurídicas formalmente válidas, no son suficientes, no obstante, se utilizan incluso en estos casos. Además de ellas, también se utilizan razones sustantivas, es decir, la justificación externa también es necesaria. Según Aarnio, las últimas premisas del silogismo no son evidentes

ni empíricamente ciertas, son el resultado de ponderar y equilibrar. El «último criterio» es la coherencia.

Por justificación externa se entiende un proceso discursivo y un diálogo entre los intérpretes y los destinatarios de la justificación. La finalidad del diálogo no es persuasiva, sino lograr que los destinatarios se convenzan de la justificación. Según Aarnio, el punto de partida del diálogo es siempre el desacuerdo entre las partes. Este desacuerdo puede ser lingüístico, sustantivo o de ambos tipos. Aarnio analiza detenidamente este tipo de diálogo.

La aspiración de la justificación jurídica es la producción de interpretaciones con las mejores justificaciones posibles. Según Aarnio, esto significa que se han tenido en cuenta todas las fuentes pertinentes del Derecho y que el proceso de razonamiento no viola las normas aceptadas del discurso jurídico. El concepto de aceptabilidad racional es una cuestión importante en lo que respecta a la interpretación jurídica porque este tipo de racionalidad aparece como racionalidad jurídica, es decir, como un tipo especial de racionalidad.

Aarnio se refiere aquí a Werner Krawietz, quien ha señalado que la comprensión de las funciones y del funcionamiento de las normas jurídicas, y de los ordenamientos jurídicos en general, presuponen aceptar la racionalidad teórico-sistémica del ordenamiento jurídico adoptado. La racionalidad institucional es una precondition social para todo razonamiento jurídico. Más aún, el papel social de la dogmática jurídica es sólo interpretar el contenido de esta racionalidad. Por otro lado, la racionalidad teórico-sistémica no es sólo una condición previa para el razonamiento jurídico, sino también una fuente de información.

Según Aarnio, el concepto de aceptabilidad racional se refiere a dos componentes diferentes: la racionalidad del proceso de razonamiento y la aceptabilidad sustantiva de los resultados. El primero se refiere a la justificación interna, en la que la forma deductiva del razonamiento es esencial, y el segundo a la justificación externa. Jerárquicamente, las reglas y principios del discurso racional constituyen el fundamento último del razonamiento jurídico.

La «mejor justificación posible» presupone una situación ideal del proceso de razonamiento. John Searle y Jürgen Habermas utilizaron el formato de «situación ideal del discurso». Según Aarnio, se trata de un ideal importante. La actividad comunicativa se basa en un supuesto de racionalidad. Con su ayuda, los individuos que participan en la interacción pueden alcanzar un consenso sobre la validez de las proposiciones.

Este objetivo, es decir, el consenso, no es posible si las personas no son capaces de satisfacer la necesidad de comprensión mutua que exige la situación. La comunicación y la racionalidad ocupan posiciones clave en este tipo de interacción social. Se trata de un juego de lenguaje. Por otra parte, la racionalidad y la aceptabilidad racional no son meros conceptos trascendentales. Así, la aceptabilidad racional no presupone interpretación metafísica alguna.

Según Aarnio, las respuestas correctas en Derecho son a veces imposibles. Este es uno de los puntos de partida de la crítica contra Dworkin.

7. CRÍTICA CONTRA DWORKIN

Para Aarnio la idea de la única respuesta correcta, elaborada por Ronald Dworkin, plantea muchos problemas. La única respuesta correcta puede ser la única interpretación correcta del Derecho o la única sentencia correcta que puede dictar un tribunal de justicia. Por ejemplo, existe el dilema falibilista: si se puede encontrar la respuesta correcta, ¿también es posible saber que se la ha encontrado? Otro problema es la existencia de la respuesta correcta: ¿en qué consiste esa existencia?⁹

Aarnio separa dos conceptos básicos del razonamiento jurídico: la respuesta final y la respuesta correcta. La primera es necesaria en todo sistema jurídico, pero la segunda no. La respuesta final no es necesariamente la única respuesta correcta.

Dworkin sostiene que el Derecho establecido y los principios de la teoría más sólida del Derecho proporcionan una respuesta correcta a cada caso difícil posible. El juez ideal, es decir, Hércules, lo sabe todo y es capaz de tomar incluso las decisiones más difíciles, y es desapasionado y perfectamente desinteresado. Toma las mejores decisiones jurídicas posibles. Hércules parece ciertamente capaz de dar una respuesta correcta a cada caso difícil.

Otra crítica contra Dworkin es la siguiente: ¿qué pasaría con dos Hércules, ambos racionales? ¿Serían capaces de resolver problemas axiológicos objetivamente genuinos? ¿Acabarían llegando necesariamente a las mismas conclusiones?

Según Aarnio, las elecciones finales en el razonamiento jurídico no sólo dependen de la racionalidad del proceso de razonamiento, sino también de las evaluaciones. La elección final de las premisas valorativas es el resultado de la ponderación y el equilibrio. La coherencia presupone varios criterios que deben ponderarse entre sí. Sin embargo, no hay forma de equilibrar objetivamente las razones finales porque el «mejor» equilibrio debe ser el «más coherente». Los dos Hércules hipotéticos emitirían juicios diferentes.

Para Aarnio, el «Super Hércules» sería como un tirano platónico que dictaría las soluciones correctas a la gente. Un tirano así es imposible en el mundo jurídico. La interpretación jurídica es un proceso creativo que produce constantemente nuevas vías de razonamiento. Por lo tanto, el propio Hércules también debería ser creativo.

La creatividad del razonamiento jurídico es el punto de partida de Aarnio. Se trata de valores éticos, principios morales e interpretaciones de casos difíciles. Para ello recurre a Chaim Perelman. El Derecho es un asunto social y la comunicación en el Derecho es inevitablemente dialógica por naturaleza. La cuestión crucial es si la argumentación jurídica es una forma de persuasión o de convencimiento. La persuasión se dirige a

9. Vid. Aarnio, 1997, cap. 5, p. 217.

un público concreto, mientras que el convencimiento se dirige a un público universal. Si un público está formado únicamente por personas juiciosas, en la argumentación habrán de utilizarse fundamentos que puedan ser generalizados.

Es esencial el hecho de que un argumento abstracto *prima facie* debe interpretarse a la luz del caso concreto. La interpretación es siempre contextual y depende del momento y del lugar. La interpretación del argumento *prima facie*, en definitiva, es relativa, es decir, en relación con el criterio dado.

El trasfondo filosófico de Aarnio es el relativismo convencionalista, esto es, cree que no existen valores objetivos como tales. Por tanto, no hay forma de hablar de valores objetivos y cosas similares. Los «valores objetivos» son sólo afirmaciones *prima facie* que siempre tienen que interpretarse y aplicarse teniendo todo en cuenta, es decir, contextualmente. La teoría racional del discurso no es capaz de dar respuestas objetivas a cuestiones axiológicas, sólo da pautas para el procedimiento interpretativo. Aquí Aarnio apela a Carlos Santiago Nino.

Según Aarnio, es natural aspirar a hacer las mejores interpretaciones y juicios posibles, pero es irrelevante que también se suponga que la llamada respuesta correcta está detrás de una interpretación adoptada o de un juicio dado. Además, los requisitos de la democracia ya se satisfacen produciendo la mejor justificación posible para apoyar una decisión. Cada caso difícil debe tener una solución. Esto no significa que dicha solución sea la «única correcta», sino la mejor posible. Así, la doctrina de una única respuesta correcta ha sido sustituida por la de lo correcto, es decir, en última instancia, la mejor solución dictada en conciencia.

8. EPÍLOGO

Las páginas anteriores se han centrado en algunos temas y capítulos esenciales del libro de Aarnio *Razón y autoridad*. La intención ha sido repasar algunas cuestiones centrales del libro y también algunos puntos medulares de la filosofía jurídica adoptada y presentada por Aarnio. Considero este libro, en efecto, un referente ilustrativo de sus ideas y de sus desarrollos filosóficos jurídicos cruciales.

Razón y Autoridad es, después de todo, sólo uno de los muchos libros escritos y publicados por Aarnio, tanto en el contexto nacional como en el internacional. Suele decirse que *The Rational as Reasonable. A Treatise on Legal Justification* (1987) es el libro internacional más importante de Aarnio. Él también escribió *On Legal Reasoning* (1977) y *Essays on the Doctrinal Study of Law* (2011). Asimismo, cabe mencionar numerosos artículos internacionales en el ámbito de la filosofía jurídica.

Aarnio escribió y publicó muchos libros en finés en los campos de la filosofía jurídica y del Derecho civil, más concretamente, en Derecho de Familia y de Sucesiones. La mayoría de sus libros (12) los escribió como único autor, aunque algunos (7 de ellos) los escribió junto con otros autores. Existen numerosas ediciones de los libros

finlandeses en el ámbito del Derecho de Familia y de Sucesiones, y escribió también muchos artículos publicados en Finlandia abordando esta materia.

Es preciso mencionar igualmente los libros *The Book of Pupils to Aulis Aarnio to celebrate his 50th birthday* (en finés, *Oppilaiden kirja professori Aulis Aarniolle hänen täyttäessään viisikymmentä vuotta*, 1987), *Aulis Aarnio 1937 to 14th May 1997* (en finés, *Juhlajulkaisu Aulis Aarnio 1937-13/5-1997, 1997*) y *The Reasonable as Rational? On Legal Argumentation and Justification* (2000), publicado con motivo del 60 cumpleaños de Aarnio.

Además de su carrera científica y académica, Aarnio fue un autor de ficción muy activo. Escribió ocho novelas históricas y veinte obras de teatro en finés. Recibió también el Premio de Literatura de la ciudad de Tampere en 1998.

Aarnio tenía una intensa vida de relaciones académicas tanto a nivel nacional como internacional y también era intensa su cooperación científica y profesional. Por ejemplo, desde 1975 fue miembro de la Academia Finlandesa de Ciencias y Letras, miembro del gobierno de la Asociación Finlandesa de Abogados desde 1970 hasta 1972, presidente de la Asociación Finlandesa de Filosofía del Derecho desde 1979 hasta 1983 y desde 1992 hasta 1995, presidente de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR) desde 1983 hasta 1987 (y vicepresidente desde 1988 hasta 1995, y presidente honorario de la IVR desde 2003), miembro original del grupo de investigación *Bielefelder Kreis* desde 1983, miembro numerario de la Academia Rusa de Estudios Sociales desde 1995, y miembro de la Academia Europea desde 1998. Ocupó numerosos cargos en sociedades científicas y de juristas, y fue miembro de comités de revistas nacionales e internacionales. Fue también fundador del Club Tampere, presidente del gobierno de la fundación del Instituto Finandés del Libro desde 2003, y miembro honorario de la Universidad Crítica de Finlandia. También fue Doctor Honoris Causa por las universidades de Lund y Laponia, y recibió numerosos premios y medallas especiales.

Personalmente tuve el honor y el privilegio de que Aarnio actuara como miembro del tribunal que juzgó mi tesis doctoral: *The Kingdom of Ends* (El reino de los fines –actualmente sólo en finés–) junto con el profesor Eerik Lagerspetz en 1996, en la Universidad de Laponia, en Rovaniemi (Finlandia). Guardo por todo ello un cálido recuerdo personal de Aulis Aarnio.

Junto con el profesor Manuel Atienza Rodríguez, Aarnio inició y desarrolló los Seminarios hispano-finlandeses de teoría jurídica, organizados, a su vez, tanto en Finlandia como en España. Fueron encuentros internacionales muy populares. Posteriormente tuve la oportunidad y el honor de seguir organizando estos seminarios en colaboración con los profesores Atienza y Jesús Vega López, de la facultad de Derecho de la Universidad de Alicante, seminarios que continúan hasta el día de hoy.

He participado en una cooperación muy fructífera con la facultad de Derecho de la Universidad de Alicante, lugar que he visitado mucho. Precisamente, el 28 de

septiembre de 2023 yo retornaba a Finlandia desde Alicante, y ese mismo día Aarnio se iba de este mundo. Melancólica coincidencia.

BIBLIOGRAFÍA

- AARNIO, A. (1967). *Perillisen oikeusasemasta*. Werner Söderström Osakeyhtiö, Porvoo.
- AARNIO, A. (1969). *Kysymyksiä testamenttioikeuden alalta*. Vammalan kirjapaino Oy, Vammala.
- AARNIO, A. (1977). *On Legal Reasoning*. Turun Yliopisto, Turku.
- AARNIO, A. (1987). *The Rational as Reasonable. A Treatise on Legal Justification*. D. Reidel Publishing Company, Dordrecht.
- AARNIO, A. (1997). *Reason and Authority. A Treatise on the Dynamic Paradigm of Legal Dogmatics*. Ashgate Dartmouth, Cambridge.
- AARNIO, A. (2011). *Essays on the Doctrinal Study of Law*. Springer. Dordrecht, Heidelberg, London New York.
- AARNIO, A. (2014). *Oikeutta etsimässä. Erään matkan kuvaus*. Talentum, Helsinki.
- HELIN, M. & KANGAS, U. (1987). *Oppilaiden kirja professori Aulis Aarniolle hänen täyttäessään viisikymmentä vuotta*. M. Helin, Helsinki.
- NIEMI, M. (1996). *Päämäärien valtakunta*. Vammalan kirjapaino Oy, Vammala.
- PEKKA, T. (ed). (1997). *Juhlajulkaisu Aulis Aarnio 1937-14/5-1997. Oikeustiede-Jurisprudentia XXX*. Suomalainen lakimiesyhdistys ry. Jyväskylä.
- WERNER K., SUMMERS, R., WEINBERGER, O., & VON WRIGHT, G. (2000). *The Reasonable as Rational? On Legal Argumentation and Justification. Festschrift for Aulis Aarnio*. Duncker & Humblot. Berlin.
- ZITTING, S. (1951). *Omistajanvaihdoksesta. Silmällä pitäen erityisesti lainhuudatuksen vaikutuksia*. Tyrvään kirjapaino Oy, Vammala.

